



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

### Número:

**Referencia:** EX-2025-00409227- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN AGTE.  
MATÍAS NICOLÁS TORRES

---

### VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00409227- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente electrónico consignado en el Visto y por Resolución N° 1651/24 “JP” del 25 de septiembre de 2024, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial, la destitución por exoneración del Agente Nuevo Cuadro, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Matías Nicolás Torres, CUIL N° 20-39681987-3, Legajo N° 024.990, Clase 1996, siendo notificado de dicha medida en fecha 04 de octubre de 2024;

Que los hechos que motivan la presente se originaron a raíz del Memorandum N° 86/24 “VLA”, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Comisaría 28° de Villa La Angostura. En dicho documento se informó que, ese mismo día a las 10:30 horas, se tomó conocimiento de una intervención policial en la intersección de la Avenida Arrayanes y la calle Cerro Belvedere -durante el operativo de identificación, el Agente Torres intentó detener a los ocupantes de una motocicleta que procuraron evadir el control- ante el riesgo de ser embestido, el efectivo policial golpeó el casco del conductor, lo que provocó la caída de ambos ocupantes. A raíz de lo sucedido, se solicitó la presencia de personal médico, procediéndose al traslado del conductor, quien fue debidamente identificado;

Que en efecto, en sede de la Comisaría 28° se iniciaron los autos “COMISARÍA 28° “VLA” S/PTAS. LESIONES AGRAVADAS” RUP N° 148/24 “VLA” de fecha 24 de enero de 2024, tramitando en sede judicial caratulado “TORRES MATÍAS NICOLÁS; S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS; LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR LA CONDICIÓN ESPECIAL DEL AUTOR”, Legajo N° 49892 con intervención de la Unidad Fiscal Única del Ministerio Público Fiscal de la IV Circunscripción;

Que posteriormente, surge de la Sentencia Condenatoria, dictada el 04 de julio de 2024, a través de la cual se resolvió “(...) Declarar penalmente responsable a MATIAS NICOLAS TORRES (...) por el hecho ocurrido en la ciudad de Villa la Angostura (...) por el delito de LESIONES GRAVES (...)”, imponiendo al señor Torres “(...) la pena de 3 años de prisión y 3 años de inhabilitación especial de ejecución condicional (...)”, habiendo adquirido firmeza el 02 de agosto de 2024;

Que en efecto, y encontrándose acreditada la conducta del efectivo policial, la Jefatura de Policía de la

Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 1651/24 “JP” solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por exoneración del señor Torres;

Que la Ley 0715 fue derogada mediante Ley 3516, manteniendo idénticas disposiciones en materia disciplinaria, particularmente en lo relativo a causales y procedimientos de destitución;

Que la función policial se encuentra claramente delimitada por la legislación vigente y se materializa a través de un contrato de empleo público de carácter especial, que vincula al Estado Provincial con el agente. Sin embargo, cuando este último se encuentra inhabilitado, dicha relación laboral no puede subsistir, en tanto se configura una imposibilidad material y legal para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, así como para la conservación de la estabilidad en el mismo. En consecuencia, corresponde la separación inmediata del agente afectado de la fuerza policial, constituyendo ello una causal legal y objetiva de pérdida de la estabilidad en el empleo, derivada de una inhabilitación impuesta judicialmente, acompañada de una pena de prisión de cumplimiento condicional, actualmente firme, tal como lo prevé el Artículo 116°, Inciso c) de la Ley 3516;

Que acorde a lo estipulado por el Artículo 177° de la Ley 3516, en casos como el presente, es decir con sentencia firme disponiendo pena privativa de libertad que no admita ejecución en suspenso o pena de inhabilitación para desempeñar funciones policiales, no es posible reeditar la discusión en la esfera administrativa disciplinaria, acerca de la existencia de hechos o la culpabilidad que se han tenido por probadas en sede judicial -Artículo 5° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que el Artículo 177° de la citada Ley establece: “(...) *La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo (...) previo juzgamiento por el Tribunal Disciplinario. La destitución puede decretarse por los siguientes motivos: (...) b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el del retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración debe ser decretada cuando la conducta del personal haya afectado gravemente la unidad de mando o el prestigio de la institución y en caso de sentencia judicial firme con pena privativa de la libertad que no admita pena de prisión en suspenso. Los derechohabientes conservarán el derecho a la pensión policial, conforme lo determina la Ley 1131 —de Retiros y Pensiones policiales. (...) se podrá prescindir del juzgamiento por Tribunal Disciplinario en los casos de abandono de cargo, acumulación de sanciones administrativas o sentencia judicial firme con pena privativa de libertad que no admita ejecución en suspenso o pena de inhabilitación para desempeñar funciones policiales. (...)*”;

Que en igual sentido, el Artículo 21° del R.R.D.P. determina que: “*La sanción de destitución podrá adoptar una de las formas que a continuación se expresan (...) Exoneración: Que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida de todos los derechos inherentes. La exoneración sólo será decretada cuando mediare condena judicial firme por delito doloso incompatible con la función policial.*”;

Que resulta pertinente dictarse el acto resolutivo a los fines de proceder a la destitución por exoneración del Agente Nuevo Cuadro Matías Nicolás Torres, con el encuadre previsto en los Artículos 116°, Inciso c) y 177°, Inciso b) de la Ley 3516;

Que surge de los antecedentes del expediente, constancia que el efectivo policial hizo entrega de los elementos suministrados oportunamente por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, certificó que el mismo no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, informó que el Agente Nuevo Cuadro Torres no registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que la División Retiros, Licencias y Seguros de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, ha

certificado que el efectivo policial posee un saldo pendiente de usufructo de cinco (5) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2023; y siete con 61/100 (7,61) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2024;

Que en atención a las razones de hecho y derecho expuestas, nada obsta para efectivizar la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo/a empleado/a policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que por lo expuesto, y no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por exoneración del Agente Nuevo Cuadro Matías Nicolás Torres, por aplicación de lo normado en los Artículos 116°, Inciso c) y 177°, Inciso b) de la Ley 3516;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** DISPÓNGASE la destitución por exoneración del Agente Nuevo Cuadro, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Matías Nicolás Torres, CUIL N° 20-39681987-3, Legajo N° 024.990, Clase 1996, de conformidad con lo previsto en los Artículos 116°, Inciso c) y 177°, Inciso b) de la Ley 3516, en virtud de lo expuesto en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.